

LOS MODELOS PUROS DEL RÉGIMEN POLÍTICO: EL PARLAMENTARISMO INGLÉS Y EL RÉGIMEN PRESIDENCIAL NORTEAMERICANO

Rafael Manuel RUÍZ HIDALGO¹

RESUMEN

Los Modelos Puros Del Régimen Político: El Parlamentarismo Inglés y El Régimen Presidencial Norteamericano”. Estos dos modelos constituyen regímenes puros, que los países llamados de democracia clásica idearon su propio sistema de gobierno cuyo origen emana en la mayoría de tipos de regímenes al constituirse como Estado, el mismo que se desprende de su Constitución Histórica, caso peculiar como el Sistema Inglés, que si bien carece de un texto constitucional escrito, sin embargo, su sistema constitucional es flexible y permite adaptarse a los cambios de la época, siendo este sistema constitucional permeable a los cambios y avances tecnológicos de la sociedad. Sin embargo el modelo Norteamericano tiene sus propios matices el “Régimen Presidencial Norteamericano Puro”, estableciéndose el origen de este sistema que parte de la propia Constitución de 1787, con una característica propia del sistema donde exis-

te una verdadera división de poderes: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Un sistema de frenos y contrapesos, característico de este sistema democrático, considerado en la doctrina constitucional como un país de democracia clásica en palabras de Maurice Duverger.

ABSTRACT

The Pure Models of Political Regime: The English parliamentary government and the American Presidential System “These two models are pure regimes, countries called classical democracy devised their own system of government whose origin stems in most types of regimes to becoming a State, the same as is clear from the Historical Constitution peculiar case as the System English, which although lacking a written Constitution, however, the constitutional system is flexible and can adapt to the changing times and this permeable to changes and technological advances of society constitutional system. But the American model has its own nuances the “Pure American Presidential Regime”, establishing the origin of this system of the Constitution of 1787, with a feature of the system where there is a real division of powers: executive, legis-

1 Magíster en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Lima. Miembro de la Comisión de Estudio y Consultas de Derecho Constitucional del ilustre Colegio de Abogados de Lima.

lative and Judicial. A system of checks and balances characteristic of this democratic system, considered the constitutional doctrine as a country of democracy in classical Maurice Duverger words.

PALABRAS CLAVES

Parlamentarismo – régimen presidencial – Estado – Gobierno – sistemas políticos – modelo político – democracia – totalitarismo – monarquía – república.

SUMARIO

1. Antecedentes. 2. Régimen Monárquico Constitucional Inglés. 2.1. Régimen Constitucional. 2.1.1. Antecedentes históricos. 2.1.2. Fuentes del Derecho Constitucional Inglés: 1) La legislación (*estatutelaw*). 2) Del Derecho Judicial (*case law*). a) El *CammonLaw*. b) La interpretación del Derecho estatuario. 2.1.3. Las Instituciones Políticas Inglesas. 2.1.3.1. La Corona. 2.1.3.2. El Gabinete. 2.1.3.3. El Primer Ministro. 2.1.3.4. El Parlamento. 3.- Régimen Presidencial Constitucional Norteamericano. 3.1 Antecedentes Históricos. 3.2. Las Instituciones Políticas Constitucionales Norteamericanas. 3.2.1. El Presidente. 3.2.2. El Congreso. 3.2.3. El Poder Judicial. 3.2.4. Sistema Federal. 4. Conclusiones.

1. Antecedentes

Dentro de la amplia tipología que estudia el profesor Biscaretti Di Ruffia, se ha podido comprobar un desarrollo y análisis de los sistemas políticos contemporáneos, estudiándolos desde una perspectiva comparativa, tomando énfasis en los tipos de gobierno democráticos o democracia clásica, en los cuales pone atención en el sistema francés, el británico y el norteamericano, los dos últimos sistemas serán materia de desarrollo en el presente trabajo. Sin embargo, siguiendo a esta autor,

en la tipología que desarrolla también, menciona a los Estados Socialistas contemporáneos y el cambio de paradigmas, instituciones jurídicas, que han podido tener al integrarse al bloque democrático, en el cual adoptan principios jurídicos e instituciones novedosas que se plasman en sus nuevas cartas políticas. Y también menciona a los Estados autoritarios, surgidos entre las dos guerras mundiales, sus principios e instituciones y sus residuos atenuados que han permanecido en Europa en la época presente, por último estudia los “Estados en vías de desarrollo”, encuadrándolos solo de forma tentativa en las “formas de Estado” y afirmando que estos estados operan en dimensiones temporales y ambientales totalmente diferentes.

A continuación veamos el esquema que propone Biscaretti, el cual distingue entre formas de Estado y formas de gobierno:

- a) La *forma de Estado* está determinada por la posición que ocupan y las relaciones que guardan entre sí el gobierno, el pueblo y el territorio, los “tres elementos constitutivos del Estado”.
- b) La *forma de gobierno* está determinada por la posición que ocupan y las relaciones que guardan entre sí los diversos “órganos constitucionales del Estado”.

No es posible señala Biscaretti, estudiar de forma imprecisa las formas de gobierno. Para que todas y cada una de ellas adquieran su verdadero perfil hay que considerarlas en el marco concreto de una forma determinada de Estado.

Por su parte Jiménez de Parga² señala que entre 1918 y 1939, entre los veinte años que separan el fin de una guerra y el comienzo de otra, dos grupos de Estados se distinguen:

2 Jiménez De Parga. M. (1987). Los tegímenes políticos contemporáneos. Madrid: Tecnos, 6a edición revisada y puesta la día, p. 128.

los democráticos y los autoritarios. A partir de 1945 una tercera clase se añade, las llamadas “*democracias progresivas*” mientras que los sistemas autoritarios quedan arrinconados en unas cuantas pocas zonas geográficas, perdiendo día a día relieve. Es evidente que esta tendencia de la llamada democracia progresiva, ha sido tomado por muchos estados, hoy en día muchos países del bloque socialistas han alcanzado su independencia política, convirtiéndose en estados nuevos democráticos y han adoptado sus propias cartas políticas con postulados, principios liberales e instituciones democráticas, esto ha surgido a raíz de la caída del Muro de Berlín y la desaparición del “modelo socialista” en la ex Unión Soviética, a lo que Biscaretti en la primera reimpression de su obra influyente³, advierte la transición sufrida por varios de los países prototipo de este último modelo, hacia el primer modelo de democracia clásica, así como la simultánea continuidad de algunos países (como Cuba, China, Corea del Norte, Mongolia, Camboya, Laos y Vietnam), que pese a todo se mantendrían en la vigencia del tercer modelo que describe Loewenstein.

Por otro lado, lo que nos interesa estudiar es el Régimen Político Inglés y el Norteamericano, que son Regímenes políticos puros, denominados así, porque no han sufrido variantes o deformaciones en sus modelos originales, aún sus instituciones políticas y jurídicas se mantienen vigentes y permeables a los nuevos acontecimientos de los actores sociales y políticos que van surgiendo, pero manteniendo la identidad y esencia firme de sus instituciones que a través del tiempo se han mantenido estables, y ha servido de modelo para otros países que adoptaron dichos regímenes, como es el Régimen Presidencial

Norteamericano y el Régimen Parlamentario Inglés. Sobre todo para los países Latinoamericanos, aunque estos lo adoptaron con algunas variantes.

2. *El régimen monárquico constitucional inglés*

Las democracias occidentales, de carácter pluralistas, se han inspirado en el sistema británico de gobierno. Tienen de común la filosofía política de libertad, la existencia de varios partidos, la legitimidad de la oposición, el poder abierto, esto es la posibilidad de acceso a cualquier corriente y el ejercicio garantizado de las libertades públicas. La formación del régimen de gobierno Inglés es fruto de una larga evolución y no de una elaboración conceptual orgánica. Ello determina que la exposición se haga en dos partes: histórica y sistemática⁴.

La estructura constitucional británica es producto de la experiencia, que ha venido creando instituciones y moldeándose sabiamente, sin responder a esquemas previos. Inglaterra es la cuna de las instituciones democráticas modernas, tales como el Parlamento, el Gabinete Ministerial, el control del Presupuesto, la alternabilidad en el gobierno, los partidos políticos y el sufragio⁵.

Por lo demás el modelo británico nunca se ha contenido en textos positivos precisos, sino que en hábitos políticos, en “Convenciones de la Constitución” inglesa, siempre en evolución⁶. Por ellos sus instituciones políticas y jurídicas se hallan en permanente continuidad, aportan y sirven de ejemplo a otros

3 Biscaretti Di Ruffia, Paolo. (1997). *Introducción al Derecho Constitucional Comparado. Las formas de Estado y las formas de Gobierno. Las Constituciones modernas 1988-1990. Un trienio de profundas transformaciones constitucionales en Occidente, en la URSS, y en los Estados Socialistas del Este europeo*; México: Fondo de Cultura Económica, p. 599 ss.

4 Ferrero R. Raúl. (2003). *Ciencia Política. Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, 9a. ed. Lima: Editorial Jurídica Grijley, pp. 461-462.

5 Ferrero R. Raúl. (2005). *Op. cit.*, p. 262 ss.

6 Silva Bascuñán, Alejandro. (1997) *Tratado de Derecho Constitucional. Tomo I, Principios Estado y Gobierno*. 2a edición. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 28.

países que han adoptado el modelo inglés, más aún a aquellos que no lo adoptaron, pero tomaron como modelo sus instituciones políticas, estos aportes más significativos podemos sintetizarlos en los siguientes puntos:

El reconocimiento de las libertades públicas como garantías históricamente reconocida a los ingleses y que todo ciudadano debe hacer valer ante la autoridad;

- a) La práctica de la constitución consuetudinaria;
- b) La organización institucional basada en los poderes públicos;
- c) El régimen de gobierno parlamentario o de gabinete;
- d) La práctica del sufragio universal;
- e) La forma flexible de la asociación de Estados agrupados en la Comunidad Británica de Naciones (*Commonwealth*).

Estas cualidades del sistema político inglés contribuyeron a que pudiera pasar el socialismo marxista por la historia del mundo sin alterar su sustancia y normalidad, repitiendo así lo que le había ocurrido con motivo de la Revolución Francesa⁷.

2.1. Régimen Constitucional

2.1.1. Antecedentes históricos

Cuando la isla es conquistada por Guillermo II, Duque de Normandía en 1066, en el Siglo XI. Guillermo derrotó a Harold II de Inglaterra en la batalla de Hastings, aquí predominan las instituciones de gobierno local-*self-government*, sin embargo, pronto aparece la unión espontánea de la nobleza con el pueblo contra el poder monárquico.

Los prelados y nobles constituyen el *Magnum Concilium o Curia Regia*, era el cuerpo de nobles con derecho a asesorar al monarca, gran Consejo del Rey, luego por una orden práctica se dividiría en *Gran Consejo y Pequeño Consejo*. El *Gran Consejo*, transformado en asamblea de barones o señores vasallos feudales del Rey, se reunía de forma esporádica, pero sirvió de base para dar vida más tarde al Parlamento. El *Pequeño Consejo* se transformaría en el *Consejo Privado* y estaba compuesto por los nobles ligados a la administración.

En 1215 se otorgó la *Carta Magna* a los nobles barones ingleses, una concesión de parte del Rey Juan Sin Tierra, documento que garantizaba derechos individuales solo para el *homo liber*. Este documento estableció por escrito una serie de derechos: a) libertad de la Iglesia Católica de acuerdo con sus antiguos derechos y costumbres, b) prohibición de imponer contribuciones sin convocatoria y consentimiento del Consejo reunido con los prelados barones y señores del reino; c) prohibición de privar de libertad sin juicio legal y sentencia de pares o jueces de la misma clase o estamento; d) aseguramiento de justicia para todos; e) libertad de movimiento para entrar y salir del reino y f) habeas corpus o recurso que protege la libertad individual, para que nadie se encarcelado o molestado en su persona o en sus bienes, sin la formas legales.

La *Carta Magna*, estuvo sujeta a permanentes amenazas de parte de los monarcas con marcadas tendencias absolutistas, siendo objeto de defensa y confirmaciones a lo largo de diversos reinados. Este documento escrito marca el derrotero para el desarrollo del constitucionalismo inglés.

Más tarde, durante el siglo XVII, se otorgan una serie de documentos constitucionales importantes, que va a marcar una etapa decisiva en el proceso de formación del constitucionalismo inglés, con la concesión de derechos y su protección a favor de los Ingleses, siendo

⁷ Silva Bascuñan, A. *Op. cit.*, p. 58.

necesario citar algunos de ellos: *Petition of Rights* de 1628, el *Agreement of the people* de 1647, el *Instrument of government* de 1653, el acta de habeas corpus de 1679 y el *Bill of Rights* de 1688. El Acta de Establecimiento de 1701, que escalonan la historia constitucional de Inglaterra limitándolo.

A partir del siglo XVII Inglaterra pasa de una monarquía absoluta a una monarquía representativa. Esto debido a la Gloriosa Revolución de 1688, antecedente inmediato del Bill of Rights que se da en el año de 1689, el cual logra iniciar una relación de colaboración entre el Parlamento y el Rey. Al observar el gobierno actual vemos que su resorte esencial está constituido por el Gabinete. “Gobierno de Gabinete” tal es la expresión corriente empleada para calificar al régimen político británico.

Es el Gabinete quien gobierna porque representa a la mayoría emanada y emancipada de la Cámara de los Comunes, es la mayoría salida de los electores.

De una sociedad estamental en el medioevo, Inglaterra pasó de un Estado absolutista monárquico a comienzos de la Edad Moderna, luego al parlamentarismo oligárquico en los siglos XVII y XVIII, el sistema fue evolucionando hacia una democracia de tipo liberal que alcanzó realización plena en nuestro siglo⁸. Esta transformación ciertamente progresiva ha tenido como primer hecho el nacimiento y desarrollo del régimen representativo, es decir la formación de un parlamento compuesto por dos cámaras, una la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes, el cual conquistaron cierto número de atribuciones, como la de consentir impuestos, votar las leyes, etc. Así aparecen las primeras cristalizaciones de la monarquía limitada.

El régimen de monarquía limitada de separación de poderes, que funcionaba en el siglo XVII y comienzos del siglo XVIII,

descrito por Montesquieu, se convirtió en el régimen parlamentario, es decir el Poder del Rey, cede al Poder del Gabinete responsable ante la Cámara de los Comunes.

Así surgió el régimen de Gabinete, que logro su actual fisonomía política, como consecuencia de su emanación popular. Ello evidentemente, supuso la democratización y supremacía de la Cámara de los Comunes dentro del Parlamento, transformación que se cristaliza en los siglos XIX y XX, con proyección al siglo XXI, luego de algunas Leyes Electorales y de la revisión del Estatuto de la Cámara de los Lores.

El argumento sería, que el debilitamiento progresivo de poder de la Cámara de los Lores, constituye la última de las transformaciones que describen la fisonomía actual del régimen político inglés. Ahora el Parlamento gobierna por intermedio del gabinete, emanación directa de la mayoría parlamentaria. A comienzos del siglo XX, no se ha producido tal situación, debido que la segunda Cámara mantenía la existencia de los poderes reales, pues ambas asambleas tuvieron originariamente los mismos poderes legislativos.

2.1.2. Fuentes del Derecho Constitucional inglés

El derecho constitucional inglés se deriva de las siguientes fuentes:

- 1) La legislación (*statutelaw*). Se trata pues de leyes constitucionales en el sentido material, pero no en el formal⁹. Los tratadistas ingleses incluyen dentro del *statutelaw* a la *Carta Magna* de 1215, a la *Petition of Rights* (1628). Al *Bill of Rights* (1689), el Acta de Establecimiento (1701), a las Actas de Unión de Escocia y de Irlanda (1707 y 1800), a las diferen-

8 Ferrero, R. Raúl. *Op. cit.*, p. 462.

9 García Pelayo, Manuel. (2000). *Derecho Constitucional Comparado*, Madrid: Alianza Editorial, p. 44.

tes *Representations of PeoppleActs* y el Establecimiento de Westminster (1931), documentos que configuran el verdadero sentido constitucional del ámbito nacional y la relación con los dominios autónomos y colonias.

2) Del Derecho Judicial (*case law*). Es el derecho derivado de las propias decisiones judiciales sobre un caso concreto, y que son vinculantes para el resto de los tribunales subordinados a aquel de donde han emanado, en ese sentido el Derecho Judicial se divide en dos de las siguientes fuentes:

a) El *Common Law* propiamente dicho, o derecho o costumbres del reino, que han obtenido reconocimiento judicial, para las decisiones de los jueces sobre casos traídos hacia ellos. Estas costumbres se basan en el reconocimiento de las garantías individuales, las prerrogativas de la Corona, el principio de que el Rey no puede cometer daño, la refrenación ministerial, etc.

b) La interpretación del Derecho estatuario. Aunque, se trata solamente de interpretación, en la práctica sin embargo los jueces “*crean derecho*”, este método de creación jurídica cobra cada vez más importancia, en los procesos interpretativos donde si bien existen volúmenes de legislación originaria o delegada, se manifiesta a través de soluciones prácticas sobre casos concretos, cobrando cada vez mayor importancia en los tribunales.

El Derecho de creación judicial está, sin embargo, bajo la primacía del Derecho estatuario, de manera que puede ser modificado mediante legislación.¹⁰

10 García Pelayo, Manuel. *Op. cit.*, 286.

c) *Las Convenciones*.- Dieron origen a algunas instituciones tales como: El Gabinete Ministerial, la figura del Primer Ministro, la oposición de su Majestad, la convocatoria anual del Parlamento, la responsabilidad ministerial, la disolución de la Cámara de los Comunes a requerimiento del Primer Ministro, la nulidad del veto real. Es así como toda esa transformación sufrida en este aspecto por la Constitución Inglesa se ha realizado a través de las Convenciones; siendo estas esenciales a la propia estructura constitucional del Estado y cuya violación constituiría una verdadera ruptura del orden constitucional británico.

2.1.3. *Las instituciones políticas inglesas*

Inglaterra, luego del Acta de Unión con Escocia en 1707, constituye una monarquía parlamentaria regida en gran parte por su Constitución consuetudinaria, flexible en cuanto se refiere a sus partes escritas. Inglaterra no posee una Constitución escrita, sino que su ordenamiento responde a una tradición jurídica emanada de la Costumbre, mediante un sistema regulado con base en precedente, y en parte cuenta con una legislación constitucional formal.

Hoy en día, existen tres instituciones políticas que dominan la organización de los poderes públicos del Reino Unido. La Corona, el Gabinete y el Parlamento, que es materia de análisis en el presente trabajo.

2.1.3.1. *La Corona*

El Rey o la Reina actualmente es el Jefe de Estado del reino. Si bien el Rey Reina pero no gobierna, a la vez, significa Poder Ejecutivo, que representa la unidad jurídica y política de la Nación, y es el vínculo de los tres poderes. Progresivamente sus atribuciones han disminuido de forma considerable, aunque en el

plano formal conserva algunas que sugerirían un enorme poder: El Rey no es responsable políticamente; aunque parece paradójico que carezca del derecho de veto; ratifica la legislación aprobada en las Cámaras y nombra a los funcionarios políticos de mayor nivel; puede disolver el Parlamento a requerimiento del Primer Ministro; es fuente de toda jurisdicción en lo judicial y puede hacer o no hacer uso del derecho de gracia; asimismo su venia es indispensable para la formación del gobierno por parte del Primer Ministro, para dar validez a los tratados internacionales, declarar la guerra; es la fuente de honores y dignidades; usa el Título de defensor de la Fe y es la máxima autoridad y gobierna la Iglesia Anglicana; es el símbolo de la comunidad de naciones (*British Commonwealth*). En la vida diaria la Corona se ha limitado a desempeñar un papel meramente ceremonial y protocolar, aunque su imagen en la influencia y unidad del Estado es solo simbólica. Sin embargo, hay importantes actos de gobierno que requieren la participación de Su Majestad. Como bien señala Vladimiro Naranjo Mesa

A ella corresponde la convocatoria, prórroga o disolución del Parlamento. Normalmente a iniciar un nuevo período de sesiones la reina pronuncia un discurso desde el trono, en el cual esboza el programa legislativo de su gobierno. Para que un proyecto de ley que haya pasado por todo el trámite reglamentario en ambas cámaras llegue a tener fuerza de ley, debe recibir el asentimiento real, dado por intermedio de los lores comisionados¹¹.

El derecho de la Corona se rige por una ley de 1701 *El Acta de Establecimiento*; en ella establece que la transmisión de la monarquía es hereditaria hacia los hijos varones y a falta de éstos, hacia la hija mayor. El actual reinado corresponde a la Casa de Windsor desde 1714.

11 Naranjo Mesa, Vladimiro. (2010). *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Bogotá: Editorial Temis, Undécima edición, p. 579.

2.1.3.2. *El Gabinete*

A la cabeza de la estructura gubernamental del Estado, se halla el Primer Ministro y su gabinete, quien traza las líneas generales de la Política administrativa del Reino. El gabinete es el centro medular del sistema constitucional británico, lazo de unión entre el ejecutivo y el Parlamento. Esta presidido por el Primer Ministro, quien es el jefe de gobierno. Esta figura recae en el líder del partido mayoritario en la Cámara de los Comunes. El gabinete esta conformado por cierto número de ministros por lo general de 15 a 25 miembros escogidos por el Primer Ministro y nombrados por el Rey. Los ministros tienen responsabilidad parlamentaria, esto significa que deben informar y rendir cuenta al parlamento sobre el estado de asuntos a su cargo y el cabal cumplimiento de sus funciones. De forma adicional existe una diversidad de cargos inferiores y fuera del gabinete que completan la estructura administrativa gubernamental. En la formulación de las políticas de gobierno por parte del Primer Ministro y su gabinete, resulta necesaria una coordinación con las diferentes dependencias gubernamentales a efectos de dar cumplimiento a las Política general de gobierno trazada.

2.1.3.3. *El Primer Ministro*

El Primer Ministro británico, encarna una posición política clave, constituye el objetivo central de la competencia electoral¹². Cabeza del Gabinete y Jefe del Partido mayoritario o vencedor en las elecciones generales, una vez proclamado, de manera que conduce el gobierno y predomina el Parlamento. Esto alude al principio de la mayoría, y de esta forma se asegura un gobierno representativo y democrático, que debido al propio sistema electoral se suele contar con la mayoría de la Cámara de los Comunes.

12 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/530/4.pdf>. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: Reino Unido, p. 20.

¿Qué sucede si no existe mayoría absoluta?, en esas circunstancias si no existiera acuerdo de coalición ente dos o más partidos o de carecer el partido mayoritario de un líder incuestionable y con dotes trascendentes, entonces, el rey podrá escoger el jefe de gobierno, pero utilizando cierto grado de discrecionalidad. Si esto llegara a suceder, el Parlamento tendrá que aprobar tal designación al mostrar un voto de confianza al Primer Ministro recién nombrado por Su Majestad. De lo contrario se disolvería el Parlamento y sería necesario convocar a nuevas elecciones.

Con el correr de los tiempos, al decaer el peso de la Corona, el Primer Ministro considerablemente, ha acaparado cada vez mayores facultades y atribuciones, al máximo grado de concentrar todo el “*control político del Estado*”; entre las cuales podemos mencionar: Informar al Soberano sobre los asuntos generales del gobierno, preside el gabinete y ejerce la supervisión sobre los otros departamentos gubernamentales. Además es la voz del gobierno ante la Cámara de los Comunes, en los debates más trascendentales, y responde preguntas ante el Parlamento, sobre marcha y ejecución de la Política de gobierno, en esta Cámara. Le corresponde recomendar a la Corona, para el nombramiento de altos funcionarios del Estado, así como al resto de los Ministros.

El Primer Ministro escoge a su vez, a un grupo de personas en condiciones de servir los diversos Ministerios o departamentos ejecutivos, cuya lista presenta al nombramiento del Rey. La nómina se formará con los nombres de los dirigentes de más capacidad e influencia en el partido a que pertenece el Primer Ministro, o excepcionalmente, si organiza gobiernos nacionales de coalición, de los diversos sectores en que se divide la opinión¹³.

No obstante a su gran poder, el Primer Ministro, no aparece reglamentado por algún *Act of Parliament*, sino hasta 1917.

13 Silva Bascuñán, Alejandro. (1997) *Tratado de Derecho Constitucional*, p. 417.

Entonces, como bien se ha afirmado, el Primer Ministro gobierna con su gabinete, el cargo más importantes de la administración de gobierno reposa en la figura del Primer Ministro, que ostenta el título de *Lord Canciller*, o *Canciller del Tesoro*; a pesar de ser un cargo nominativo, ya que las funciones del tesoro lo realiza el Canciller encargado de la administración de la hacienda pública; el Primer Ministro cuenta con un título más para coordinar y disciplinar la acción de sus colegas. Asimismo, se desempeña como Ministro del Servicio Civil y se requiere de su aprobación para que los funcionarios investidos asuman la dirección de los departamentos administrativos. Sin embargo, puede prescindir de cualquiera de sus ministros cuando así lo decida, con solo solicitar a la reina la separación de cargo. Preside algunos Comités más importantes formados por los diferentes ministerios como el de Defensa y Política Exterior y el de Estrategia Económica, y supervisa de manera directa los servicios de seguridad e inteligencia. Además sirve de conducto natural de comunicación entre la reina y el gabinete.

No existe Ministro de Justicia, propiamente referido. El Lord Canciller, que tiene el rango de Ministro, es cabeza de la judicatura en Inglaterra, ejerce funciones judiciales, legislativas y administrativas, su nombramiento recae en uno de los abogados más prestigiados y eminentes del país, que tenga dotes de jurista o en cuyo caso en un magistrado. Preside la Cámara de los Lores y controla el funcionamiento de los tribunales. Propone al Primer Ministro los nombramientos de los jueces y fiscaliza la marcha de los Registros Públicos.

Una práctica interesante, y de enorme utilidad para el Estado, es que el Partido de oposición con mayor fuerza nombra “*un gabinete en la sombra*” o “*Shadow Cabinet*” encargado de vigilar cada uno de los asuntos abordados por los ministros de gobierno. Mientras que el partido mayoritario gobierna, la otra parte asume el papel de “*oposición*”.

Este gabinete en la sombra, lo que hace es constituir un grupo con el mismo núme-

ro de integrantes que los nombrados por Su Majestad; cada uno encargado de supervisar las acciones de un ministro. Su objetivo no es el de derribar al actual gabinete, sino en el contexto de fuerzas políticas existentes está dirigida hacia un electorado indeciso y flotante; y que éste gabinete en la sombra trabaja para convertirse en el futuro en el próximo gobierno, el mismo que cuenta con un Plan de gobierno y lineamientos bien definidos; por lo regular se convierten en los ministros del nuevo gobierno, con la experiencia y conocimientos necesarios sobre los asuntos de su ramo. Su función como oposición es verdaderamente constructiva, debe estar *institucionalizada*. Por lo que se integran tanto el líder de la oposición como las figuras más relevantes del partido opositor. De esta representación el Gabinete en la Sombra adopta una estructura análoga a la del Gabinete, incluyendo sus propios Comités, es invitado a las grandes solemnidades y es consultado en casos de grave crisis nacional, y además, el jefe del Gabinete en la Sombra tiene un sueldo público. Esto constituye un verdadero sistema democrático de pesos y contrapesos.

2.1.3.4. El Parlamento

Debido al propio carácter flexible de la Constitución británica, el Parlamento concentra en sus manos un Supremo Poder, inimaginable en la organización constitucional a diferencia de otros Estados. Es conocida una vieja frase que dice: *el Parlamento puede hacer cualquier cosa, excepto convertir a un hombre en mujer*”, mediante una Ley puede en efecto incluso abolir la Monarquía, destituir a todos los jueces, anular o declarar nulo un matrimonio, o prorrogar su mandato a treinta años¹⁴.

14 En la historia Constitucional de Inglaterra se ha demostrado, este derecho de prorrogar su propio mandato, ha sido ejercido en el siglo XX, en dos oportunidades. En ambos casos por situación de la I guerra, II guerra mundial, así el Parlamento elegido en diciembre de 1910, se prorrogó hasta diciembre de 1918; y el Parlamento elegido en noviembre de 1935, se prorrogó hasta noviembre de 1945.

Loa actos del Parlamento no pueden considerarse como arbitrarios o inconstitucionales, a tal punto que vislumbra un gran poder, por cuanto sus facultades no se encuentran limitadas por la Constitución y puede dictar reglas generales o individuales sin limitación de poder. Si bien es el gabinete en la práctica quien dirige la creación de las leyes.

En el lenguaje jurídico inglés, con el término *Parlamento* se suele indicar a los tres órganos legislativos, es decir, la Cámara de los Comunes, la Cámara de los Loes y *la Corona*, pero en realidad actualmente el único órgano legislativo con facultades verdaderamente decisorias está constituida por la Cámara de los Comunes, ya que la oposición de los Loes puede ser superada siempre y la Corona no niega su sanción¹⁵.

El Parlamento se compone de dos Cámaras: La Cámara baja o de los Comunes, y la Cámara alta o de los Loes. Hasta 1911 formaban un bicameralismo perfecto, en cuanto ambas congregaban análogas atribuciones. Pero ya en esa fecha el prestigio, popular de los Comunes y su relación más intensa con el Gabinete, relegaba a la Cámara de los Loes, aristocracia y no electiva en su origen, a un evidente segundo plano¹⁶. Con la *Parliament Act* de 1911, posteriormente afianzada por otra similar expedida en 1949, el parlamento británico constituye un bicameralismo imperfecto como se deduce del predominio de los Comunes en materias tan vertebrales como la legislación o el control político del Gabinete. Pero ambas actúan sintiéndose necesarias y complementarias¹⁷. En la práctica se ha demostrado que la Cámara de los Comunes ejerce un mayor poder de control parlamentario, si bien ambas cámaras tienen facultades de poder negar la confianza a un Ministro, de rechazar

15 Biscaretti Di Ruffia, Paolo. (1997). *Introducción al Derecho Constitucional Comparado*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 112.

16 Planas, Pedro. (1997). *Regímenes políticos contemporáneos*. México: Fondo de Cultura Económica, 166 ss.

17 *Ibíd*em, p. 166 ss.

una iniciativa gubernamental o la de interpelar y censurar al gabinete, salta a la vista, por la reiterada práctica, la preminencia política de los Comunes; si bien estos mecanismos fueran aplicados por la Cámara de los Loes no obligan a dimitir al Ministro o su Gabinete. Solo queda como una expresión, o acto de protesta ante la ciudadanía, que más adelante influirá en la toma de decisiones de estos, al momento de inclinarse por elegir un líder y su partido que gobernará.

La Cámara baja o de los Comunes, está integrada por 659 miembros, elegidos directamente por los ciudadanos, esto debido a que en el propio sistema británico no existe fórmula de representación proporcional, es decir se trata de un escrutinio uninominal, sistema de mayoría simple. El mandato parlamentario es de cinco años. Sin embargo rara vez, se completa un período, ya que a diferencia de lo que ocurre en otros sistemas parlamentarios como en Australia, Canadá y Nueva Zelanda, en Inglaterra es difícil que exista una fecha determinada para llevar a cabo las elecciones generales: el Primer Ministro puede disolver el Parlamento y convocar a elecciones en cualquier momento de su gestión con el propósito de llegar a obtener márgenes mayores de representatividad.

El control del primer ministro sobre la fecha en que se lleva a cabo la elección general, resulta una desventaja considerable para la oposición, puesto que debe estar permanentemente atenta, a efectos de que pueda vislumbrar los momentos en que factores políticos, económicos o sociales puedan beneficiar al partido en el poder de una elección¹⁸. Es evidente que el primer ministro suele anunciar la disolución del Parlamento y la convocatoria a elecciones, pero con diez días de anticipación a la fecha en que lo disolverá.

Además de las elecciones generales que se suelen llevar, en las que se elige a la totalidad

de los miembros del Parlamento, en Inglaterra se lleva a cabo una forma de elección particular, denominada “*byelection*”, que sirve para completar o sustituir a algún o algunos de los integrantes del Parlamento, ya sea por cese, muerte, renuncia o incapacidad, ocurrida durante la legislatura.

La Presidencia de la Cámara de los Comunes recae en el “*Speaker*”, es elegido de forma unánime por los diputados o por consenso de las diferentes fuerzas políticas que integran el Parlamento, al comienzo del período legislativo, por lo que se convierte en un hombre sin partido, con dotes de orador; funcionario encargado de garantizar el cumplimiento de las normas internas de la propia Cámara.

El trabajo legislativo, está organizado a través de comités o comisiones, que pueden estar formados por un mínimo entre 16 y un máximo de 50 miembros, dentro de los cuales siempre se encuentra el ministro responsable del área y su correspondiente “*gabinete en la asombra*”, que trabajan conjuntamente en estas comisiones. Por lo general el Parlamento sesiona 160 días en total, generalmente en las tardes de lunes a jueves de 2:30 a 22:30, y los viernes por la mañana.

Conforme se ha señalado, el gobierno tiene responsabilidad parlamentaria ante el Parlamento quien puede ocasionar su dimisión, expresando la pérdida de confianza en él. Del mismo modo el Primer Ministro puede solicitar al Rey la disolución del Parlamento con la mayor discrecionalidad posible. De esta forma se observa un sistema de “*checks and balances*” (frenos y contrapesos) expresado en un verdadero equilibrio de poderes.

La Corona, el Parlamento y el Primer Ministro, tienen plena capacidad para promover iniciativa legislativa, aunque la mayoría de las iniciativas legislativas provienen del Primer Ministro.

El régimen electoral inglés constituye incuestionablemente, uno de los factores del

18 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/530/4.pdf>.
Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos:
Reino Unido, p. 22 ss.

bipartidismo. El mismo que configura una disciplina partidaria y que por ser un sistema de mayoría simple, el partido que triunfa en una elección alcanza mayoría absoluta en la Cámara de los Comunes, lo cual permite al Primer Ministro de gozar de una amplia trayectoria y estrategia para conducir la administración.

La Cámara alta o de los Lores, está integrada por más de 1200 lores, cuya característica es la de ser hereditaria a la cual se llega por nacimiento, por designación real, por el cargo que se ocupa o por herencia. Entre los que se encuentran lo nobles: duques, condes, vizcondes, marqueses, varones, los pares hereditarios de Inglaterra y Reino Unido: los lores de apelación en ordinario: los pares vitalicios, etc. La presidencia de la Cámara de Los Lores, recae en el *Lord Canciller*, ocupa el cargo recomendado por el Primer Ministro, quién no está obligado a consultar previamente a la Cámara; y no tiene las facultades extraordinarias y disciplinarias del *Speaker*, de los Comunes, aunque no las necesita, esto debido a su caballerosidad y al tono amable en el desarrollo de los debates y sesiones. Los Lores acuden a sesionar cada 150 días al año. Pero sin embargo en la práctica solo acuden 300 Lores para deliberar o participar en las sesiones.

En esta Cámara se ha visto reducida sus facultades y atribuciones de manera considerable. Entre las más importantes aún mantiene la capacidad de imponer un voto suspensivo sobre la entrada en vigor de las leyes aprobadas por la Cámara baja, con un plazo de treinta días si se trata de leyes relativas a asuntos económicos y tributarios, un año en todas las demás materias, además se le considera como Corte de Apelación y revisa las actividades del Ejecutivo y la legislación secundaria.

Existen diversos factores que consideran que la Cámara Alta por ser de corte aristocrática y no se acceda por elección, trae como consecuencia que sus miembros no representen ningún distrito o circunscripción. Como bien García Pelayo subraya, lo que

puede seguir afirmándose es que la Cámara de los Lores representa más bien la parte rica de la población que la pobre, más la riqueza territorial que la bancaria y desde luego, más el partido conservador que a ninguna otra formación política.

3. Régimen presidencial constitucional norteamericano

3.1. Antecedentes históricos

El régimen político de los Estados Unidos, es el más representativo del régimen presidencialista, reposa sobre la *Declaración de Independencia* (1776), la *Constitución Federal* (1787) y la *Constitución* de cada uno de los 50 Estados que conforman la Unión. Los cuales constituyen fuente fundamental de su derecho constitucional.

La forma de gobierno presidencial encontró por vez primera una clara definición en la Constitución de 1787, redactado en la Convención de Filadelfia, la misma que ha sido objeto de 26 enmiendas en más de 200 años de vida independiente, una Constitución con una tradición muy larga, sin embargo se ha mantenido firme a través de los años. Las diez p

Al respecto Biscaretti Di Ruffia señala:

La evolución de esta carta federal se ha producido ya sea por la multiplicación de leyes ordinarias de ejecución o de complemento de sus disposiciones; por la evolución de la interpretación judicial de sus preceptos o finalmente por el crecimiento de numerosas normas consuetudinarias convencionales (las llamadas usages of the Constitution), que poco a poco se han afirmado en la vida pública norteamericana¹⁹.

Es evidente que los constituyentes de la Convención de Filadelfia, concedores del derecho constitucional Inglés, cuyo sistema

19 Biscaretti Di Ruffia, Paolo. *Op. cit.*, p. 170 ss.

político había introducido el régimen parlamentario puro, cuyo principio de división de poderes se veía reflejado en un sentido parlamentario y que todavía no había evolucionado, intentaron adoptarlo en lo esencial pero sustituyeron al Jefe de Estado hereditario por uno electivo, dando una nueva forma de gobierno presidencial o constitucional republicana pura.

La unidad de persona en la jefatura del Estado, que se prefiere al organizar la república moderna, se explica al considerar que al hacerlo se deja de un lado la monarquía, máximo símbolo y garantía de tal unidad. La preocupación consistió en que, admitido que se le confiara dicho cargo a un órgano unipersonal, se configurara el régimen en tales términos que no pudiera reincidirse en el absolutismo y se buscara para ello confiar, conjuntamente con otros órganos, con poderosas facultades, la misión directiva de la sociedad²⁰.

Los Estados Unidos de Norteamérica, es la única democracia occidental moderna en la cual se aplica el sistema presidencial puro. El gobierno es asegurado a través de un Presidente elegido para cuatro años, mediante sufragio universal, el mismo no podrá disolver el Parlamento y gobierna con sus secretarios o ministros, que vienen a ser colaboradores del Presidente, que no tienen poderes propios y no forman parte de un órgano colectivo (gabinete como en el sistema parlamentario). Por otro lado el Congreso que es elegido también por sufragio universal, no podrá obligar a los ministros ni al presidente a dimitir o ser interpellados, no hay preguntas ni voto de censura. Y por otro lado un Poder Judicial fuerte, estable e independiente, con un sistema de elección de jueces designados por el Presidente, cuyo nombramiento es vitalicio.

Es por ello, que el sistema norteamericano se ha diseñado conforme a su Constitución a una división tripartita de poderes: Ejecutivo,

Legislativo y judicial, que es la base del sistema de *checks and balances* (controles y balances). Sin embargo, cada Estado cuenta con su propia Constitución, división de poderes y amplio margen de autonomía política y administrativa derivada del propio federalismo imperante en el país.

3.2. *Las instituciones políticas constitucionales norteamericanas*

EE.UU. a lo largo de la evolución de su historia constitución, ha demostrado firmeza y perdurabilidad en sus instituciones políticas, cuya genuina elaboración de un modelo constitucional diferente al europeo, ha servido de paradigma y derrotero en la independencia de los Estados Americanos. Así, la estructura política norteamericana está conformada por Instituciones Políticas fundamentales: El Presidente, el Congreso (Cámara de Representantes y Senado) y el Poder Judicial. A esto hay que agregarle el Sistema Federativo, que esta compuesto por cada uno de sus órganos independientes entre sí, pero el Poder Ejecutivo ejerce una colaboración eficaz con el Gobierno, con los demás Poderes.

3.2.1. *El Presidente*

El Poder Ejecutivo está encabezado por el Presidente de los Estados Unidos de América, electo cada cuatro años. Sus funciones incluyen las de jefe de Estado y de gobierno. (Artículo 1º, secc. I. de la *Constitución* de los EE.UU). Puede ser reelegido por una sola vez; esta facultad fue restringida en 1951.

El presidente debe ser ciudadano norteamericano por nacimiento no menor de 35 años de edad y residente en los Estados Unidos por lo menos durante los últimos 14 años. El vicepresidente es elegido en la misma planilla junto al presidente, el vicepresidente actúa como sustituto inmediato de éste en caso de ausencia total, remoción, muerte o renuncia.

20 Silva Bascuñan, A. *Op. cit.*, p. 402.

- de Justicia en casos de que altos funcionarios sean sometidos a juicio político.
16. Por su parte la Cámara de Representantes, es la Cámara baja del Congreso y se compone de 435 miembros elegidos mediante sufragio universal para un período de dos años. Para esta elección el país se divide en igual número de distritos electorales conforme a un criterio poblacional. La Cámara baja se renueva en su totalidad cada dos años y tienen el encargo de reelegirse en forma ilimitada. Salvo que existan bajas de algunos de sus miembros, en cuyo caso se pueden presentar las elecciones especiales para cubrir las vacantes conocidas como "*byelections*".
 17. Finalmente, la Corte Suprema de Justicia, ha jugado un papel preponderante sobre todo dictando sentencias vinculadas a órdenes de la vida pública y privada de las personas, así como en cuestiones tan importantes como el federalismo, los derechos civiles, las relativas a la pena de muerte y el aborto. Y asuntos vinculados a las atribuciones del titular del Ejecutivo. En pocas palabras constituye un verdadero sistema *Check and balances*. La Constitución de 1787, es especialmente muy breve al referirse en el Artículo III al Poder Judicial. El mismo que está constituido por la Corte Suprema y los Tribunales inferiores que el legislador establezca.

11. Los Estados Unidos de Norteamérica, es la única democracia occidental moderna en la cual se aplica el sistema presidencial puro. El gobierno es asegurado a través de un Presidente elegido por sufragio indirecto, para cuatro años, el mismo no podrá disolver el Parlamento y gobierna con sus secretarios o ministros, que vienen a ser colaboradores del Presidente, que no tienen poderes propios y no forman parte de un órgano colectivo (gabinete como en el sistema parlamentario). Por otro lado el Congreso que es elegido también por sufragio universal, no podrá obligar a los ministros ni al presidente a dimitir o ser interpelados, no hay preguntas ni voto de censura. Y por otro lado un Poder Judicial fuerte, estable e independiente, con un sistema de elección de jueces designados por el Presidente, cuyo nombramiento es vitalicio.
12. Es por ello, que el sistema norteamericano se ha diseñado conforme a su Constitución a una división tripartita de poderes: Ejecutivo, Legislativo y judicial, que es la base del sistema de *checks and balances* (controles y balances). Sin embargo, cada Estado cuenta con su propia Constitución, división de poderes y amplio margen de autonomía política y administrativa derivada del propio federalismo imperante en el país.
13. El Poder Ejecutivo está encabezado por el Presidente de los Estados Unidos de América, electo cada cuatro años. Sus funciones incluyen las de jefe de Estado y de gobierno. El presidente debe ser ciudadano norteamericano por nacimiento no menor de 35 años de edad y residente en los Estados Unidos por lo menos durante los últimos 14 años. El vicepresidente es elegido en la misma planilla junto al presidente, el vicepresidente actúa como sustituto inmediato de éste en caso de ausencia total, remoción, muerte o renuncia. De forma general los candidatos a presidente eligen a su compañero de fórmula, decisión que deberá ser ratificada por la Convención Nacional de su Partido.
14. En cuanto a sus atribuciones como jefe de gobierno, el Presidente es responsable del Poder Ejecutivo, y tiene la plena libertad de proponer a los integrantes de su gabinete. Y adicionalmente tiene facultad de remover y nombrar a los titulares de los distintos departamentos y agencias de gobierno; por lo que estos le deben una obediencia absoluta. Además, tiene iniciativa legislativa, es decir, puede proponer proyectos de ley para que sean sometidos a discusión y en su caso a aprobación en el Congreso, así como el derecho de veto sobre leyes aprobadas por el Congreso, el cual sólo puede ser superado por una mayoría calificada de dos tercios en cada Cámara. El Presidente, puede ser sometido a juicio político y removido por el Poder Legislativo si se comprueba que incurrió en traición a la patria, por actos de corrupción y otros crímenes graves durante su mandato.
15. La función legislativa ha sido atribuida a un Congreso bicameral, está integrado por el Senado y por la Cámara de Representantes. La Cámara alta del Congreso se compone de dos senadores por cada Estado, elegidos por un período de seis años, está integrado por 100 miembros electos por los Estados de la Federación. Pueden ser reelegidos de forma ilimitada. La Cámara alta se renueva por tercios. La renovación parcial del Senado, cada dos años, pretende garantizar la continuidad de la institución representativa por encima de las variaciones que pudieran surgir del electorado. El Presidente del Senado, por disposición constitucional, es el Vicepresidente del Gobierno, aunque no tiene posibilidad de voto, salvo en caso de empate. El Senado ratifica los nombramientos de Embajadores y Cónsules, así como la de los más altos magistrados judiciales. Tiene el carácter de Tribunal

sería necesario convocar a nuevas elecciones.

6. Una práctica interesante, y de enorme utilidad para el Estado, es el llamado “*gabinete en la sombra*” o “*Shadow Cabinet*” encargado de vigilar cada uno de los asuntos abordados por los ministros de gobierno. Mientras que el partido mayoritario gobierna, la otra parte asume el papel de “oposición”. Este gabinete en la sombra, lo que hace es constituir un grupo con el mismo número de integrantes que los nombrados por Su Majestad; cada uno encargado de supervisar las acciones de un ministro. Su objetivo no es el de derribar al actual gabinete, sino en el contexto de fuerzas políticas existentes está dirigida hacia un electorado indeciso y flotante; y que éste gabinete en la sombra trabaja para convertirse en el futuro en el próximo gobierno, el mismo que cuenta con un Plan de gobierno y lineamientos bien definidos. Su función como oposición es verdaderamente constructiva, debe estar *institucionalizada*. Esto constituye un verdadero sistema democrático de pesos y contrapesos.
7. El Parlamento se compone de dos Cámaras: La Cámara baja o de los Comunes, y la Cámara alta o de los Lores. En la práctica se ha demostrado que la Cámara de los Comunes ejerce un mayor poder de control parlamentario, si bien ambas cámaras tienen facultades de poder negar la confianza a un Ministro, de rechazar una iniciativa gubernamental o la de interpelar y censurar al gabinete, salta a la vista, por la reiterada práctica, la preminencia política de los Comunes; si bien estos mecanismos fueran aplicados por la Cámara de los Lores no obligan a dimitir al Ministro o su Gabinete. Solo queda como una expresión, o acto de protesta ante la ciudadanía, que más adelante influirá en la toma de decisiones de estos, al momento de inclinarse por
8. La Cámara baja o de los Comunes, está integrada por 659 miembros, elegidos directamente por los ciudadanos, esto debido a que en el propio sistema británico no existe fórmula de representación proporcional, es decir se trata de un escrutinio uninominal, sistema de mayoría simple. El mandato parlamentario es de cinco años. El Primer Ministro puede disolver el Parlamento y convocar a elecciones e cualquier momento de su gestión con el propósito de llegar a obtener márgenes mayores de representatividad. Es evidente que el primer ministro suele anunciar la disolución del Parlamento y la convocatoria a elecciones, pero con diez días de anticipación a la fecha en que lo disolverá.
9. El trabajo legislativo del Parlamento Inglés, está organizado a través de comités o comisiones, que pueden estar formados por un mínimo entre 16 y un máximo de 50 miembros, dentro de los cuales siempre se encuentra el ministro responsable del área y su correspondiente “*gabinete en la asombra*”, que trabajan conjuntamente en estas comisiones.
10. El Régimen Político de los Estados Unidos, es el más representativo del régimen presidencialista, reposa sobre la Declaración de Independencia (1776), la Constitución Federal (1787) y la Constitución de cada uno de los 50 Estados que conforman la Unión. Los cuales constituyen fuente fundamental de su derecho constitucional. La forma de gobierno presidencial encontró por vez primera una clara definición en la Constitución de 1787, redactado en la Convención de Filadelfia, la misma que ha sido objeto de 26 enmiendas en más de 200 años de vida independiente.

sabiamente, sin responder a esquemas previos. Inglaterra es la cuna de las instituciones democráticas modernas, tales como el Parlamento, el Gabinete Ministerial, el control del Presupuesto, la alternabilidad en el gobierno, los partidos políticos y el sufragio. Si bien, no cuenta con un texto constitucional sistemático, su Constitución se ha mantenido firme a través del tiempo, esto debido a sus precedentes, hábitos políticos y “Convenciones de la Constitución” inglesa, siempre en evolución, los cuales constituyen verdaderas fuentes del derecho constitucional británico.

2. Inglaterra, luego del Acta de Unión con Escocia en 1707, constituye una monarquía parlamentaria regida en gran parte por su Constitución consuetudinaria, flexible en cuanto se refiere a sus partes escritas. Hoy en día, existen tres instituciones políticas que dominan la organización de los poderes públicos del Reino Unido. La Corona, el Gabinete y el Parlamento.
3. El Rey o la Reina actualmente es el Jefe de Estado del reino, es el vínculo de los tres poderes. Progresivamente sus atribuciones han disminuido de forma considerable, aunque en el plano formal conserva algunas que sugerirían un enorme poder: El Rey no es responsable; carece del derecho de veto; ratifica la legislación aprobada en las Cámaras y nombra a los funcionarios políticos de mayor nivel; puede disolver el Parlamento a requerimiento del Primer Ministro; es fuente de toda jurisdicción en lo judicial y puede hacer o no hacer uso del derecho de gracia; asimismo su venia es indispensable para la formación del gobierno por parte del Primer Ministro, para dar validez a los tratados internacionales, declarar la guerra; es la fuente de honores y dignidades; usa el Título de defensor de la Fe y es la máxima auto-
4. El Primer Ministro y su gabinete, es quien traza las líneas generales de la Política de gobierno. El gabinete es el centro medular del sistema constitucional británico, lazo de unión entre el ejecutivo y el Parlamento. Está presidido por el Primer Ministro, quien es el jefe de gobierno. Esta figura recae en el líder del partido mayoritario en la Cámara de los Comunes. El gabinete está conformado por cierto número de ministros por lo general de 15 a 25 miembros escogidos por el Primer Ministro y nombrados por el Rey. Los ministros tienen responsabilidad parlamentaria, esto significa que deben informar y rendir cuenta al parlamento sobre los asuntos a su cargo y el cabal cumplimiento de sus funciones.
5. El Primer Ministro británico, encarna una posición política clave, constituye el objetivo central de la competencia electoral, como Cabeza del Gabinete y Jefe del Partido mayoritario o vencedor en las elecciones generales, una vez proclamado, conduce el gobierno y predomina el Parlamento. Esto alude al principio de la mayoría, de esta forma se asegura un gobierno representativo y democrático, que debido al propio sistema electoral, suele contar con la mayoría de la Cámara de los Comunes. Si no existiera mayoría absoluta, se deberá establecer un acuerdo de coalición entre dos o más partidos o de carecer el partido mayoritario de un líder incuestionable y con dotes trascendentes, entonces, el rey podrá escoger el jefe de gobierno, pero utilizando cierto grado de discrecionalidad. Si esto llegara a suceder, el Parlamento tendrá que aprobar tal designación al mostrar un voto de confianza al Primer Ministro recién nombrado por Su Majestad. De lo contrario se disolvería el Parlamento y

La Corte Suprema, tiene jurisdicción originaria o directa en los casos que afecten a embajadores, cónsules y ministros; y en aquellos en el Estado fuera una de las partes, el Tribunal Supremo constituye sólo jurisdicción de apelación.

La principal función de la Corte Suprema se configura como el "Máximo intérprete de la *Constitución*" y puede declarar inconstitucionales cualquiera de los actos de los miembros de los poderes federales y locales.

Además, en el territorio norteamericano, existen 11 tribunales de Apelación, para casos relacionados con leyes federales, delitos cometidos en dos o más estados. Así como casos civiles y mercantiles que involucren ciudadanos y leyes de diferentes estados. Y 93 Tribunales de Distrito, que son órganos judiciales de jurisdicción directa donde comienzan la mayoría de casos federales.

Por su parte, todos los estados adicionalmente cuentan con cortes supremas, como con distintos tribunales que manejan la mayoría de los litigios civiles y penales.

Finalmente, conforme lo explica Silva Bascuñán,

La Corte Suprema, mediante el eficaz mecanismo que ha construido para mantener la Supremacía de la Constitución ha levantado un sólido muro destinado a impedir que las facultades del Congreso se ejerza fuera del marco de la Ley fundamental y en desmedro de las atribuciones otorgadas al ejecutivo²⁴.

Es así como esta Suprema Corte se ha convertido el día de hoy como uno de los pilares esenciales de la democracia y del sistema constitucional norteamericano al constituirse en un verdadero sistema de pesos y contrapesos.

24 Silva Bascuñán, *Op. cit.*, p. 412.

3.2.4. Sistema federal

El sistema federal fue adoptado sobre la base la Constitución de 1787, al ser considerado a los Estados Unidos como el Primer Estado en donde se utilizó por vez primera con éxito el sistema federal como forma de gobierno.

La *Constitución* estadounidense contempla este sistema en virtud del cual el estado miembro de la federación cede o renuncia parte de su soberanía para entregarlos al Estado Federal²⁵. Esta cláusula federal, que está incluida en la Constitución, indica que cualquier asunto expresamente no delegado en la Federación será jurisdicción de los estados, en cuanto se considera que las facultades originarias le corresponden a estos.

Conforme lo hemos señalado líneas arriba, cada estado miembro, cuenta con su propia Constitución, además la solución de controversias, están predeterminados por las Cortes o Tribunales de justicia de cada estado. Los gobiernos estatales reflejan una clara división de poderes de la Federación. Cada estado, cuenta con un Poder Ejecutivo, en manos del gobernador de cada estado quien es electo cada cuatro años conforme a su legislación electoral local vigente. Salvo en los casos de tres estados Rhode Island, Vermont y Nueva Hampshire, en donde se verifican elecciones gubernamentales cada dos años. En cuanto al propio Poder Legislativo, excepto Nebraska, en donde existe solo una sola cámara, en el resto de los estados miembros de la Federación existen legislaturas bicamerales.

4. Conclusiones

1. La estructura constitucional británica es producto de la experiencia, que ha venido creando instituciones y moldeándose

25 Estado dentro del cual el gobierno central divide sus poderes con los gobiernos locales que disponen de una considerable autonomía.

absoluta, aquel será elegido por la Cámara de Representantes y por el Senado.

El Congreso está facultado para hacer uso del *impeachment*, o sea la facultad de adelantar proceso judicial contra el presidente, el vicepresidente, o cualquier otro funcionario federal en caso de traición u otros crímenes o delitos cometidos por estos.

Asimismo, el Congreso está facultado para ratificar los tratados internacionales que el ejecutivo ha negociado, conforme lo hemos expresado líneas arriba, además, el de declarar la guerra o concluir la paz; el poder de ratificar el nombramiento de altos funcionario por parte del ejecutivo, como el nombramiento de magistrados de la Corte Suprema, Secretarios del gabinete, embajadores y demás funcionarios federales.

Para el cumplimiento de las múltiples funciones o atribuciones, ambas cámaras se dividen en diferentes comités o comisiones permanentes especializadas (veinte en la de Representantes y dieciséis en la del Senado). Son responsables de estudiar y aprobar las iniciativas y propuestas antes de ser llevadas al Pleno de la Cámara respectiva, asimismo, puede obligar a comparecer ante ellas a cualquier ciudadano, para someterlo a interrogatorio de carácter judicial.

3.2.3. *El Poder Judicial*

A diferencia de otras naciones, donde el Poder Judicial ha perdido autonomía, independencia y capacidad de decisión y no parece contar con la misma capacidad que los demás poderes. Sin embargo, en la historia de los Estados Unidos, el Poder Judicial a través de la Suprema Corte, ha jugado un papel preponderante sobre todo dictando sentencias vinculadas a ordenes de la vida pública y privada de las personas, así como en cuestiones tan importantes como el federalismo, los derechos civiles, las relativas a la pena de muerte y el aborto. Y asuntos vinculados a las atribu-

ciones del titular del Ejecutivo. En pocas palabras constituye un verdadero sistema *Check and balances*.

La *Constitución* de 1787, es especialmente muy breve al referirse en el Artículo III al Poder Judicial. El mismo que está constituido por la Corte Suprema y los Tribunales inferiores que el legislador establezca.

Por su parte Juan Ferrando Badía señala:

que el Poder Judicial federal tal y como viene recogido en la Constitución, se compone de tres niveles: 1) Los Tribunales de Distrito, 2) Los Tribunales de Segunda Instancia y 3) El Tribunal Supremo que es la última instancia judicial de EE.UU. tanto federal como estatal.

Todos los jueces conservan sus cargos, mientras demuestren un buen comportamiento, probidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones y recibirán por sus servicios una compensación económica que no podría disminuirse mientras mantengan el cargo.

La Corte Suprema de Justicia es el más alto Tribunal del país y es el único órgano mencionado en la Constitución. El nombramiento del cargo de magistrado supremo es vitalicio, quien designa es el Presidente de la República, ratificado por el Senado, con una aprobación por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros y todos se encuentran sometidos a "*Impeachment*". La Corte Suprema lo integran nueve magistrados (un Presidente y ocho jueces). Los casos se deciden por mayoría. La determinación de número de magistrados supremos es competencia del Congreso y ha variado desde cinco hasta diez. Pero desde 1869 se ha mantenido en el número de nueve de sus miembros.

El nombramiento de los magistrados supremos recae en el más prestigioso abogado del país o en su caso en un jurista, con intachable conducta moral.

titución o incapacidad. En los últimos tiempos varios Vicepresidentes han ocupado la presidencia en situaciones dramáticas Harry Truman en 1945, a raíz de la muerte de Franklin Delano Roosevelt; Lydon Johnson, en 1963, tras el asesinato de John F. Kennedy y Gerard Ford en 1974, tras la renuncia de Richard Nixon, por el escándalo de Watergate.

3.2.2. *El Congreso*

La función legislativa ha sido atribuida a un Congreso bicameral, está integrado por el Senado y por la Cámara de Representantes.

La Cámara alta del Congreso se compone de dos senadores por cada Estado, elegidos por un período de seis años, está integrado por 100 miembros electos por los Estados de la Federación. Pueden ser reelegidos de forma ilimitada. La Cámara alta se renueva por tercios. La renovación parcial del Senado, cada dos años, pretende garantizar la continuidad de la institución representativa por encima de las variaciones que pudieran surgir del electorado.

El Presidente del Senado, por disposición constitucional, es el Vicepresidente del Gobierno, aunque no tiene posibilidad de voto, salvo en caso de empate.

Corresponde al Senado aprobar los tratados internacionales por una mayoría de dos tercios, así como la de prestar ratificación a los nombramientos de los altos funcionarios. Entre estos se considera a los Ministros, a quienes se denomina Secretarios porque para la Constitución no son sino jefes de los departamentos administrativos.

El Senado ratifica los nombramientos de Embajadores y Cónsules, así como la de los más altos magistrados judiciales. Tiene el carácter de Tribunal de Justicia en casos de que altos funcionarios sean sometidos a juicio político.

Por su parte la Cámara de Representantes, es la Cámara baja del Congreso y se compone de 435 miembros elegidos mediante sufragio universal para un período de dos años. Para esta elección el país se divide en igual número de distritos electorales conforme a un criterio poblacional. La Cámara baja se renueva en su totalidad cada dos años y tienen el encargo de reelegirse en forma ilimitada. Salvo que existan bajas de algunos de sus miembros, en cuyo caso se pueden presentar las elecciones especiales para cubrir las vacantes conocidas como “*byelections*”.

La Constitución exige la residencia de los representantes en el Estado en el que son elegidos. En la actualidad existe la costumbre de que los Representantes de la Cámara baja, residan en el distrito electoral por el que son elegidos.

Los poderes con que goza el Congreso de Estados Unidos son muy amplios. El poder fundamental es, desde luego, el poder legislativo, en ejercicio del cual ambas cámaras poseen las mismas facultades, con la sola excepción de las leyes tributarias que deben tener su origen en la Cámara de Representantes, aunque el Senado puede introducir todas las enmiendas que considere²³. El poder legislativo comprende poderes fiscales, monetarios, regulación del comercio tanto nacional o internacional, poderes militares, poderes de organización judicial, etc. Además el Congreso tiene facultades de poder constituyente derivado, conforme lo determina la propia Constitución, en virtud del cual puede realizar enmiendas a la Constitución con aprobación de los dos tercios de sus miembros, así como una ratificación por una mayoría de tres cuartas partes de las legislaturas.

Además cuenta con un poder electoral de carácter subsidiario, es decir si en la elección del presidente y vicepresidente de Estados Unidos, no se ha logrado obtener mayoría

23 Naranjo Mesa, Vladimiro. (2010). *Teoría Constitucional e instituciones políticas*, p. 606 ss.

De forma general los candidatos a presidente eligen a su compañero de fórmula, decisión que deberá ser ratificada por la Convención Nacional de su Partido.

La forma de elección del titular del Ejecutivo se realiza de forma indirecta, y a través de varias fases. La primera de ellas es la realización de la Convención Nacional de cada uno de los partidos políticos predominantes, el demócrata y el republicano, en la cual, previamente se designan los delegados por cada uno de los Estados de la Unión. En alguno de ellos, los de más trascendencia política, donde se realizan elecciones primarias internas, como una especie de plebiscito de cada partido, para lo cual se postulan los precandidatos con mayor opción. Luego viene la elección por parte de los ciudadanos, de 538 electores quienes son encargados de designarlo. En efecto, los electores de cada miembro, con base en normas particulares establecidas para cada legislatura local, se limitan a elegir a principios de noviembre a los “electores presidenciales”, o llamados “compromisarios electorales”, quienes se obligan ante su partido y elegirán al Presidente a través de los Colegios Electorales. Ciudadanos electores en un número igual al de los diputados y senadores. Estos electores presidenciales reunidos en sus respectivos estados hacia la mitad del siguiente mes de diciembre, designan al Presidente y Vicepresidente, en votación secreta.

Dentro de las facultades del Presidente están la de fungir como Comandante y Jefe de las Fuerzas Armadas, así como la de conducir la Política exterior del país. Puede firmar tratados internacionales, los cuales deben estar ratificados por el Senado. También propone a los embajadores en el extranjero y que deberán ser ratificados por la Cámara alta.

En cuanto a sus atribuciones como jefe de gobierno, el Presidente es responsable del Poder Ejecutivo, y tiene la plena libertad de proponer a los integrantes de su gabinete. Y adicionalmente tiene facultad de remover y

nombrar a los titulares de los distintos departamentos y agencias de gobierno; por lo que estos le deben una obediencia absoluta.

Además, tiene iniciativa legislativa, es decir, puede proponer proyectos de ley para que sean sometidos a discusión y en su caso a aprobación en el Congreso, así como el derecho de veto sobre leyes aprobadas por el Congreso, el cual sólo puede ser superado por una mayoría calificada de dos tercios en cada Cámara.

Al respecto Maurice Duverger señala:

El presidente dispone de inmensos poderes...En época de crisis los poderes del Presidente se incrementan todavía más. La Constitución no dice nada al respecto, pero la tradición es firme: el Presidente debe hacer todo cuanto esté en su poder para mantener el orden y asegurar la vida de la nación y su continuidad. En época de guerra, el Presidente tiene poderes casi dictatoriales sobre la persona y bienes de los ciudadanos²¹.

Sin embargo, el Presidente, puede ser sometido a juicio político y removido por el Poder Legislativo si se comprueba que incurrió en traición a la patria, por actos de corrupción y otros crímenes graves durante su mandato²².

Con respecto a las funciones del Vicepresidente, estas son meramente formales, sin peso político, le corresponder representar a la Nación en aquellos actos protocolarios para los cuales le delegue el Presidente. También le corresponde presidir el Senado. Reemplazar al presidente hasta el término del periodo presidencial, en caso de renuncia, muerte, des-

21 Duverger, Maurice. *Derecho Constitucional e instituciones políticas*. Barcelona: Editorial Ariel, pp. 347-348.

22 Richard Nixon dimitió el 09 de agosto de 1974, por el escándalo de Watergate con la certeza de una acusación de parte de la Cámara de Representantes y de una condena en el Senado, así se convirtió, en el único Presidente estadounidense que ha renunciado al cargo.

BIBLIOGRAFÍA

- BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo
1997 *Introducción al Derecho Constitucional Comparado. Las formas de Estado y las formas de Gobierno. Las Constituciones modernas 1988-1990. Un trienio de profundas transformaciones constitucionales en Occidente, en la URSS, y en los Estados Socialistas del Este europeo*; México: Fondo de Cultura Económica, p. 599 ss.
- DE VERGOTTINI, Giuseppe
1983 *Derecho constitucional comparado*. Tr. e introducción por Pablo Lucas Verdú. Madrid: Espasa Calpe.
- DUVERGER, Maurice
1986 *Instituciones políticas y derecho constitucional*, Ariel: Barcelona.
s.f. Duverger, Maurice, *Les régimes-semi-présidentiels*. Paris, PUF.
- FERRANDO BADÍA, Juan (Coord.)
1995 *Regímenes Políticos Actuales*. Madrid: Editorial: Tecnos, 3ª Edición / 728 p.
- FERRERO R., Raúl
2003 *Ciencia política. Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, 9a ed. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- GARCÍA PELAYO, Manuel
2000 *Derecho constitucional comparado*. 1a. reimpresión. Madrid: Ciencias Sociales, Alianza Universidad.
- JIMÉNEZ, Asensio
2003 *El Constitucionalismo. Proceso de formación y fundamentos del Derecho constitucional*. 2a. ed. revisada y ampliada. Madrid: Marcial Pons.
- JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA, Manuel
1987 *Los regímenes políticos contemporáneos, las grandes democracias con tradición democrática*. Madrid: Tecnos.
- LINARES QUINTANA, Segundo Víctor
1981 *Derecho constitucional e instituciones políticas: teoría empírica de las instituciones políticas*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. 3 v.
- LINZ, Juan y Arturo VALENZUELA
1994 *The Failure of Presidential Democracy*. The Johns Hopkins University Press. 2 v.
- LÓPEZ AGUILAR, Juan Fernando
1988 *La oposición parlamentaria y el orden constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- LÓPEZ PINA, Antonio (dir.)
1994 *Democracia representativa y parlamentarismo: Alemania, España, Gran Bretaña e Italia*. Madrid: Secretaría General del Senado.
- LUJAMBIO, Alonso
1996 *Federalismo y Congreso*, México: UNAM.
- NARANJO MESA, Vladimiro
2010 *Teoría constitucional e instituciones políticas*. 11a. ed. Bogotá: Editorial Temis.
- NOHLEN, Dieter
1994 *Sistemas electorales y partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica-UNAM.
- NOHLEN, Dieter y Mario FERNÁNDEZ (editores)
1991 *Presidencialismo versus parlamentarismo*. Caracas: Editorial Nueva Sociedad.
- PLANAS SILVA, Pedro
1997 *Regímenes políticos contemporáneos*. México, Fondo de Cultura Económica.

PÉREZ SERRANO, Nicolás

1997 *Los grupos parlamentarios*, Madrid: Tecnos.

2001 *Tratado de Derecho Político*. Madrid: Editorial Civitas.

SANTIAGO NINO, Carlos *et al.*

1992 *El presidencialismo puesto a prueba*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

SARTORI, Giovanni

1994 *Ingeniería constitucional comparada*. México: Fondo de Cultura Económica.

SILVA BASCUÑÁN, Alejandro

1997 *Tratado de derecho constitucional*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile, 4 v.

Fuente electrónicas

1. Espinoza Toledo, Ricardo. *Sistema Parlamentario, Presidencial y Semipresidencial*. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Instituto Federal Electoral, México. Recuperado el 30 de agosto del 2012, desde http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_parlamentario.htm#teoricos1.
2. Díaz Pinzón, Jairo. *Regímenes y Sistemas Políticos*. Escuela de Administración Pública. Bogotá D.C: Marzo 2008.
3. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/530/4.pdf>. *Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos*: Reino Unido, p. 20 ss.